

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 01285 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: HERIBERTO PULIDO MEJIA Y OTRA.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **HERIBERTO PULIDO MEJIA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 6270085650¹.

1.1.- \$810.006.00, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Los intereses moratorios indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **25 de Julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARE SIN NUMERO².

2.1.- \$23´114.665.00, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

2.2.- Los intereses moratorios indicado en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación que expida Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **8 de Junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- PAGARE No. 2273-320172796³.

3.1.- \$26´123.486.07, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor antes citado.

¹ Dto pdf 1 pags. 200 a 203 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 208 y 209 *Ibídem*.

³ Dto pdf 1 pags. 196 a 198 *Ibídem*.

3.2.- Los intereses moratorios indicado en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación que Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **28 de Noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la señora **VIVIAN JULIETH DAZA GALLO**, pues dicha persona no ostenta la calidad de propietaria del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. (art 468 C.G.P.)

5.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

6.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40634392⁴**, de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

7.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

8.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de ALIANZA SGP S.A.S., la sociedad que funge como mandataria de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁴ Dto pdf 1 pags. 192 a 195 Anot. 7. exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152b256f591afaa727158f254f8ed36e1fa3fa928344cdc536ea20c2f8bb61f8**

Documento generado en 09/12/2022 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>